

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

TRASLADO COMÚN SUJETOS PROCESALES

Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014,

Radicado: 54001-31-20-001-2017-00030-00

AFECTADO: ERNESTO POVEDA URREA

San José de Cúcuta, Norte de Santander, 29 de Septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el recurso de apelación presentados por el Doctor **JESUS HERNANDO MENESES RAMIREZ**, actuando como **APODERADO** en representación de **ERNESTO POVEDA URREA**, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de Septiembre de 2022, de conformidad de lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2017, modificada por el artículo 18 de la ley 1844 de 2017, se deja a disposición de los no recurrentes las solicitudes elevadas por los profesionales del derecho, por el término de **CUATRO (4) DÍAS HABLES**, para que si es deseo se pronuncien frente a la misma .

FECHA DE INICIO: Treinta (30) de **septiembre de 2022 – 8:00 horas.**

FECHA DE VENCIMIENTO: Cinco (05) de **Octubre de 2022 – 18:00 horas.**

Vencido el término anterior, ingresaran las diligencias al Despacho para proveer.

En constancia se firma;

LUIS OMAR FLOREZ GÓMEZ
Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5720 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

Dear Sir:

I am pleased to hear that you are interested in the work of the Physics Department at the University of Chicago. We are currently conducting research in the area of particle physics and nuclear physics. Our research is supported by the National Science Foundation and the Department of Energy.

I would be happy to discuss our work with you and answer any questions you may have. Please contact me at the address above or by telephone at (773) 835-3100.

Sincerely,
J. J. K.



Jesús Hernando Meneses Ramírez.

*Abogado Penalista, Civil, Laboral y Familia.
Universidad Libre de Colombia – Seccional de Cúcuta.*

San José de Cúcuta, 14 de Septiembre de 2022.

Doctor:

JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ

JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE NORTE DE SANTANDER.

La ciudad.

REFERENCIA:

RADICADO : 54-001-31-20-001-2017-00030-00

ACCION : EXTINCION DE DOMINIO DEL VEHICULO TRACTO CAMIÓN

MARCA KENWORTH DE PLACAS: SSH 302

ASUNTO : RECURSO DE APELACION A LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2022. NOTIFICADA VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

*JESUS HERNANDO MENESES RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **ERNESTO POVEDA URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.858.544 de Villavicencio, y su señor padre **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.814.972 de Bucaramanga, propietarios del vehículo afectado dentro del presente proceso, actuando dentro del término legal, con todo respeto me permito presenta **RECURSO DE APELACION**, al fallo de sentencia que ordeno la extinción del dominio del vehículo de propiedad de mis poderdantes, a favor de la nación.*

El presente recurso lo presento con fundamento en el artículos 59 y 60 Ley 1708 de 2014, y lo sustentó de la siguiente manera:

La sentencia apelada carece de fundamento, sustento factico y jurídico, además que claramente viola la propiedad privada protegida por la constitución nacional, con bienes adquiridos lícitamente y de buena fe y con arreglo de las leyes civiles, artículo 58 de nuestra carta magna.

*Mi poderdante el señor **ERNESTO POVEDA URREA** y su señor padre el señor **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, con trabajo y esfuerzo, con créditos y ahorros familiares, negocios de como transportadores, de ganado y de cosecha de cultivos en su finca, en los llanos*



Jesús Hernando Meneses Ramírez.

Abogado Penalista, Civil, Laboral y Familia.

Universidad Libre de Colombia – Seccional de Cúcuta.

orientales, se hicieron al vehículo, como lo manifestaron en sus declaraciones, en ningún momento ese vehículo fue adquirido con dinero ilícito, ni muchos menos se puede hablar de enriquecimiento ilícito, el artículo 34 de la constitucional nacional habla de la extinción de dominio de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, como lo quiere hacer ver el señor Juez en su sentencia de primera instancia, mis representados no adquirieron el vehículo de manera ilícita, la Fiscalía no presentó pruebas de la ilicitud de la adquisición del vehículo por parte de mis representados. Mis prohijados no tienen nada que ver con el estupefaciente que transportaba el señor **JULIO ANDRES MAYA**, quien abusivamente, introdujo ese estupefaciente al vehículo, y quien pago condena por esa conducta ilegal de portar y transportar estupefacientes.

El señor **JULIO ANDRES MAYA**, en su declaración juramentada, manifestó que el señor **ERNESTO POVEDA URREA** y su señor padre el señor **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, **no tenía nada que ver con la droga, que esa droga era suya y él era el responsable de esa droga.**

Mis poderdantes el señor **ERNESTO POVEDA URREA** y su señor padre **ERNESTO POVEDA ALAZAR**, en sus declaraciones juramentadas, del 2 de septiembre de 2021, explicaron claro y preciso el porqué, el señor **JULIO ANDRES MAYA**, poseía y conducía el vehículo, en sus declaraciones juramentadas manifestaron lo siguiente:

El señor **ERNESTO POVEDA URREA**, manifestó: “Que es Profesional en Administración de Empresas Agropecuarias, en énfasis en Ganadería Levante y Ceba”, en cuanto al vehículo objeto de solicitud de extinción de dominio, manifestó lo siguiente: “Que ese vehículo vienes del núcleo familiar, en el 2012 mi papa lo puso a mi nombre hasta el 2015, lo trabajé y se lo entregue a mi papa, yo lo trabajaba con hidrocarburos con varias y diferentes empresas, Coltanques, CTC, varias empresas terceriendo, en el año 2015 se lo entregue el carro a mi papa, el siguió con su chofer, los que tenía en ese tiempo, cuando yo lo administraba hice un contrato de arrendamiento con el señor **ALVARO NEIRA**, en el 2015, el 20 de mayo, desde ese momento yo no administro más el vehículo, el señor **NEIRA**, se entendía con mi papa, le pagaba el arriendo del vehículo, el señor trabajo la mula arto tiempo; Ya después tengo entendido que ese señor **JULIO MAYA**, que no lo conozco, no se quién será, él coge la mula y se la lleva, con el cuento que mi papa le debía una plata, yo no supe más de eso, por ahí de vez en cuando le pregunto a mi papa por la mula y me decía que bien, ahí trabajando, arrendada, por ahí me mandan lo del arriendo, pero mi papa también entro en enfermedad, porque a él también le dio el azúcar, mi papa es diabético, hipertenso, buen tiene un poco de enfermedades, entonces yo me relajé por el



Jesús Hernando Meneses Ramírez.

*Abogado Penalista, Civil, Laboral y Familia.
Universidad Libre de Colombia – Seccional de Cúcuta.*

carro y no volví a preguntarle por su mula, yo no sé qué paso, yo lo último cuando ya pasa el chicharrón, yo me doy cuenta es que los transportadores en Facebook, que salió la noticia que habían cogido una tractomula en Cúcuta, entonces cuando yo me pongo a ver la noticia y veo ahí es el carro, pero que paso, hasta ahí lo que yo sé, lo que paso”.

PREGUNTA LA PROCURADURIA: Hace cuanto conocía al señor **ALVARO NEIRA**. Respondió: “Hace dos años”. Continuó declarando: “Mi papa era el que la estaba administrando el vehículo, el señor **JULIO MAYA**, le bravió la mula por una deuda de \$ 30 millones de pesos, el señor **JULIO MAYA**, se la bravió.

El señor **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, manifestó: “Ernesto Poveda Urrea, es mi hijo, yo ese carro, esa tractomula, yo la compre como en un remate, a un señor de Cali, yo compre ese vehículo como remate, ese carro figura en los papeles con regrabado, es de un remate de una empresa muy grande. Yo le pase esos papeles a nombre de mi hijo, porque él lo administraba, entonces le dije que coja los papeles de ese carro, para que trabaje, un día me dijo yo se lo voy a entregar, aquí ya no hay trabajo, yo se voy a entregar, y así fue, el me lo entregó, entonces **ALVARO** empezó a trabajar un poco de tiempo y ahí cuando comenzó, yo le debía una plata a **JULIO**, **ALVARO** quedó de pagarle la plata a **JULIO**, le pregunte si le había pagado las cuotas a **JULIO**, y dijo que sí, entonces fue cuando después le quité la mula a **ALVARO** y se la dieron a otro señor, para que la trabajara, y el se fue para **Baranca** a sacar un viaje, ahí fue cuando llego don **JULIO**, dijo que a él no le habían pagado que él se llevaba el carro y se lo llevó, entonces yo dije: “como se le debe plata que lo trabaje mientras tanto”, él me dijo que él venía a Bogotá y me traía el tanque, el tanque no es mío, es de una nueva, entonces él me dijo yo se lo llevo, y ni más, se perdió **JULIO** con el carro, ni más, fui hasta Cali a buscarlo por allá, me dijeron que estaba en Cali, fuimos por allá a echarle una vuelta y nada, entonces como yo tengo artos conocidos, yo le compraba productos a Ecopetrol, yo tenía más carros, yo tenía una empresa muy bien organizada, pero la empresa se fue a pique, entonces los conductores me decían, la mula yo siempre que la veo, parece que siempre viene como de Cali, entonces en esos días me llamó un amigo y me dijo que la mula la ví en el rompoi de Armenia, échele ojo que va para Bogotá, nunca la pudimos pescar. Después fue cuando me llamaron y me dijeron que la mula la habían cogido por allá en Cúcuta, con mariguana, ahí fue cuando ya don **JULIO** salió con el cuento que el era el que estaba cargando con esa mariguana, eso es toda la película, se la quitó al conductor en **BARRANCA**, braviado, inclusive llamaron la policía y ese día hasta la policía arregló le dio un millón de pesos y que tal y se llevó el carro, al conductor fue y lo amenazó, que tenía que entregarlo, como yo sufro de diabetes, yo en esos días estaba malo de la diabetes, estaba hospitalizado, en toces yo no pude hacer nada,



Jesús Hernando Meneses Ramírez.

*Abogado Penalista, Civil, Laboral y Familia.
Universidad Libre de Colombia – Seccional de Cúcuta.*

Ese fue el cuento, de negocios de esos nada, nada que ver. PREGUNTA EL APODERADO JESUS MENESES: ¿Usted recuerda para que tiempo fue que ese señor **JULIO MAYA**, le quito el carro a Usted? CONTESTO: La verdad yo no recuerdo, como le comento yo estaba muy malo de la azúcar, yo estaba recién salido de la clínica, no, no recuerdo para que tiempo fue, pero eso fue después que le quitaron la mula al conductor, como a los 3, 4 o 5 meses, fue cuando detuvieron la mula en Cúcuta, yo el año no lo recuerdo, yo estaba muy malo del azúcar, a veces se le va a uno como la onda. PREGUNTADO: ¿Usted a que se dedica? CONTESTO: Yo como le digo yo tenía una empresa, yo le compraba muchos productos a Ecopetrol, yo le vendía productos al Municipio, yo tenía mucha clientela, hasta ese señor de Cali Andrés Jaramillo, cuando eso yo les vendía asfalto, pero cuando eso cada empresa compró sus carros, entonces se acabó el negocio. Hoy en día me dedico a descansar, afortunadamente tengo una mujer que trabaja y ella prácticamente mantiene la casa. PREGUNTADO: ¿Qué relación de negocios mantiene con el Señor **JULIO MAYA**? RESPONDIÓ: No no no éramos amigos, yo le debía una plata, como le digo 30 millones, como le digo **ALVARO**, quedo de pagarle las cuotas, con **ALVARO** fuimos al Centro Comercial “Altubelos” y el quedo de pagarle las cuotas, el quedo de pagárselas y no sé qué paso. Cuando yo le quite el carro a **ALVARO NEIRA**, yo le pregunte que si usted había quedado a paz y salvo con **JULIO** y él dijo si yo le pague todo, yo ya le pague todas las cuotas. Resulta que yo le quite el carro y como no entregaron cuentas, inclusive no alcanzo a hacer ni un día, agarró la mula y se fue para **BARRANCA**, y le llevo **JULIO** y le quito la mula, con 4 guardespaldas, armados todos, que se llevaba el carro y se lo llevo. Entonces que se lo lleve para que se cobre la deuda y eso fue todo, le recomiendo que me entregue el tanque para entregarlo. PREGUNTA SEÑOR JUEZ: ¿Don **ERNESTO** Usted se hizo cargo del vehículo de su hijo mientras él estudiaba? CONTESTO: Si correcto si. PREGUNTADO POR EL SEÑOR JUEZ: ¿Hicieron el negocio del contrato con el señor **ALVARO NEIRA**? RESPONDIÓ: Si el hijo mío hizo el contrato con él y como no entregaba cuentas se le quito el carro y se le dio a otro señor. PREGUNTADO. ¿A quién se lo entrego usted? CONTESTO: A otro conductor que se llama **IVAN CARDO VENEGAS**, el no alcanzó a hacer ni un viaje, porque cuando fue a ir a cargar a **BARRANCA**, fue cuando llevo don **JULIO** con 4 o 5 manes y se lo quitó. Con el señor **JULIO MAYA**, nos conocimos en un parqueadero en Bogotá y no no nada más, hicimos el negocio de un automóvil de un carro pequeño yo lo vendí. No me acuerdo bien del negocio, ese covid me dejo mal.

TESTIMONIO DEL SEÑOR JULIO ANDRES MAYA, el 14 de enero de 2022. Manifestó lo siguiente: “ Yo la estaba conduciendo en el momento del hecho, si señor PREGUNTA ABOGADO PARTE AFECTADA: ¿Díganos porque la conducía, si usted era contratado y por



Jesús Hernando Meneses Ramírez.

*Abogado Penalista, Civil, Laboral y Familia.
Universidad Libre de Colombia – Seccional de Cúcuta.*

quien? CONTESTO: El vehículo yo lo obtuve de manera que el señor **ERNESTO POVEDA**, me debía una plata y entonces por cuestión de la plata yo tenía el vehículo como poseedor, poseedor del vehículo. PREGUNTADO: Osea que él le entrego el vehículo a usted por una plata, explique eso? RESPONDIO: No me lo entregó satisfactoriamente, el carro yo lo ubiqué y el conductor que tenía él me entrego las llaves del vehículo, y con el señor **ERNESTO POVEDA**, quedamos que nos encontrábamos en Bogotá, para solucionar el problema del dinero, pero el señor **ERNESTO**, nunca apareció a ninguna cita, él no me volvió a marcar, no se volvió a dirigirse a mí, pues yo seguí continuando con el vehículo hasta que el señor apareciera, para que aclaráramos la cuenta. PREGUNTADO: ¿Qué tiempo tuvo usted el vehículo, desde que fecha? RESPONDIÓ: Yo dure con ese tractocamión aproximadamente 6 meses, esperando que el señor **ERNESTO POVEDA** apareciera, de lo cual nunca apareció. PREGUNTADO: ¿Exactamente de qué fecha a que fecha fueron los 6 meses, en que año y en que meses? RESPONDIO: Fue en el 2016, como desde el mes de mayo o marzo, por ahí en ese tiempo, como mayo, si no estoy mal hasta el día de la captura, el 21 de octubre de 2016. PREGUNTA: ¿Usted fue capturado y procesado por estupefacientes? CONTESTO: Si señor, ese fue el delito, por el cual fui acusado. PREGUNTADO: Esa incautación que le hicieron al vehículo de la droga, donde la tenía el vehículo, en que parte del carro? RESPONDIÓ: eso estaba dentro de la cisterna, como le dije al señor Fiscal. PREGUNTADO: ¿A quién le transportaba usted esa mercancía al señor **POVEDA**? CONTESTO: A no, a un señor desconocido. Ninguno de los dos tenía que ver con el delito. PREGUNTADO: ¿Osea que usted estaba transportando esa mercancía por su propia cuenta? CONTESTO: Si señor es correcto. PREGUNTADO: ¿Alguna vez los señores padre e hijo **ERNESTO POVEDA URREA Y SALAZAR**, le propusieron algún negocio ilícito de transporte de droga, usted conoce si ellos están vinculados en ese negocio. RESPONDIÓ: No señor no tengo ningún conocimiento, ni tampoco conozco que estén vinculados en esos negocios de ese tipo. PREGUNTADO: ¿Los señores **ERNESTO POVEDA SALAZAR Y ERNESTO POVEDA URREA**, a que se dedican ellos? RESPONDIO: Hasta donde tengo conocimiento que el señor **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, se dedica también al transporte de tracto camiones, donde él tuvo empresa de transporte, donde transportaba asfalto, se llamaba ESPOSAR, en ese tiempo, también se dedicaba al área de fincas y eso, eso es lo que tengo entendido. PREGUNTADO: ¿Usted tiene conocimiento si ellos también se dedican a la cría de ganado a la ceba y a producir una finca? CONTESTO: Si señor él tenía una finca por allá, hasta donde yo tengo conocimiento de él. PREGUNTA LA FISCALIA: ¿Señor **JULIO**, amplíe un poco más y explique al despacho, cuáles fueron las circunstancias específicas del porque usted administraba para el año 2016 el vehículo tracto camión, porque ellos se lo entregaron, que negocios usted tenía con el propietario del vehículo los señores **POVEDA**,



Jesús Hernando Meneses Ramírez.

Abogado Penalista, Civil, Laboral y Familia.

Universidad Libre de Colombia – Seccional de Cúcuta.

y cuáles fueron las circunstancias claras del porque usted tenía la administración de ese camión? XCONTESTÓ: Bueno resulta que el señor **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, me debía un dinero, entonces por ese motivo yo tenía la respectiva mula, esperado que él hiciera uso de encontrarnos y cuadrar ese dinero que él me debía, en el cual nunca apareció, yo estuve esperando que el apareciera, pues para que cuadráramos ese dinero no, no fue, no nunca hubo ninguna cita, de conciliación de nada de eso, debido a eso yo tenía el tracto camión. PREGUNTA LA FISCALIA: ¿Pero Aclaremos un poco más cuál fue el negocio jurídico por los cuales se inició aquella deuda? RESPONDIÓ: Aquella deuda se inició bajo de un negocio que hace un tiempo de un tractocamión, negocio que teníamos entre el señor **POVEDA** y Yo. PREGUNTA LA FISCALIA: ¿Usted tiene documentos sobre el negocio jurídico que celebro con el señor **POVEDA**, sobre la compraventa y deuda que se inicia? RESPONDIÓ: Yo tengo un soporte que eso lo tengo debidamente en la tractomula, yo cargaba todos esos documentos ahí, para que el día que nos encontráramos con el señor **POVEDA**, pudiéramos cuadrar esas cuentas, pero eso está allá en la tractomula, esta el soporte desea cuenta.

Ya analizando y haciendo referencia a la sentencia emanada por el Juez Penal Especializado en Extinción de Dominio de Norte de Santander, hace referencia a la normatividad de extinción de dominio de bienes adquiridos de manera ilegal y usado para delinquir y enriquecerse de manera ilícita, dentro de la Constitución Nacional y la ley 1708 de 2014, los principios fundamentales del debido proceso y derecho de defensa y de contradicción y hace referencia a la importancia del valor probatorio para dictar una decisión judicial; conceptos y fundamentos jurídicos que no aplicó en el fallo referido, a capricho y sin darle valor probatorio, a los testimonios de mis representados **ERNESTO POVEDA URREA** y **ERNESTO POVEDA SALAZAR**, como también el testimonio honesto y sincero del señor **JULIO ANDRES MAYA**, quien reconoció su autoría del ilícito, y el utilizar un vehículo que no era de su propiedad, sin el consentimiento ni autorización de sus propietarios, testimonios rendidos bajo la gravedad de juramento, los cuales no tuvo en cuenta el señor Juez, ni le dio el valor probatorio justo.

Honorables Magistrados, con todo respeto y seguro de su imparcialidad, objetividad y honestidad, espero se haga justicia y se proteja la propiedad privada como lo manda nuestra Constitución Nacional.



Jesús Hernando Meneses Ramírez.

*Abogado Penalista, Civil, Laboral y Familia.
Universidad Libre de Colombia – Seccional de Cúcuta.*

Con todo respeto solicito se revoque la decisión del señor Juez de primera Instancia y se declare la improcedencia de la extinción del dominio del vehículo de propiedad de mis representados y se ordene la entrega del mismo.

Agradezco la atención.

Atentamente,

JESUS HERNANDO MENESES RAMIREZ.

C.C. N° 13.456.940 de Cúcuta.

T. P. N° 87.783 del C. S. de la J.

Abogado apoderado de la parte afectada.